

ESPECIALISTAS ANTIACOSO DEL DISTRITO / ESCUELA

Nomb re	Escuela/Rol	Dirección de correo electrónico
Matthew Fernández	Coordinador Distrital Anti-Bullying	mfernandez@ucesc.org
Staci Goldenberg	Hillcrest Academy North / Especialista en Anti-Bullying	sgoldenberg@ucesc.org
Donna Gilchrist	Hillcrest Academy South / Especialista en Anti-Bullying	dgilchrist@ucesc.org
Elaine Liggeri	Escuela Crossroads / Especialista en Anti-Bullying	eliggeri@ucesc.org
Donna Salvatore	Escuela Westlake / Especialista en Anti-Bullying	dsalvatore@ucesc.org
Rachel Richer	Academia de preparación para el trabajo / Especialista en Anti-Bullying	rricher@ucesc.org
Lauren Floroff	Academia Lamberts Mill / Especialista en Anti-Bullying	lfloroff@ucesc.org

Comisión de Servicios Educativos del Condado de Union

Información sobre acoso, intimidación y acoso:
Una visión general para todas las partes interesadas



2025-2026



¡ **TODOS** jugamos un papel en mantener seguros a nuestros estudiantes!

Si es testigo o se le informa de posibles casos de acoso, intimidación o acoso (HIB), ***¡repórtelo!***

Puede acceder al "Formulario 388" de informes en el sitio web del Distrito, o consultar a un director para hacer un informe verbal y obtener una copia del formulario de informes.

¡Es nuestra responsabilidad compartida!

¿Qué es el acoso, la intimidación o el acoso?

"Acoso, intimidación o acoso' significa cualquier gesto, cualquier acto escrito, verbal o físico, o cualquier comunicación electrónica, como se define en N.J.S.A. 18A: 37-14, ya sea un solo incidente o una serie de incidentes que:

1. Se percibe razonablemente como motivado por cualquier característica real o percibida, como raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, o una discapacidad mental, física o sensorial; o
2. Por cualquier otra característica distintiva; y que
3. Se lleva a cabo en la propiedad escolar, en cualquier función patrocinada por la escuela, en un autobús escolar o fuera de los terrenos escolares, según lo dispuesto en N.J.S.A. 18A: 37-15.3, que interrumpe o interfiere sustancialmente con el funcionamiento ordenado de la escuela o los derechos de otros alumnos; y que
4. Una persona razonable debe saber, dadas las circunstancias, que los actos tendrán el efecto de dañar física o emocionalmente a un alumno o dañar la propiedad del alumno, o poner a un alumno en un temor razonable de daño físico o emocional a su persona o daño a su propiedad; o
5. Tiene el efecto de insultar o degradar a cualquier alumno o grupo de alumnos; o
6. Crea un entorno educativo hostil para el alumno al interferir con la educación de un alumno o al causar daño físico o emocional grave o generalizado al alumno.

"Comunicación electrónica significa una comunicación transmitida por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros: un teléfono, teléfono celular, computadora o buscpersonas".

La Junta Directiva prohíbe los actos de acoso, intimidación o acoso de un estudiante. La Junta ha determinado que un ambiente seguro y civil en la escuela es necesario para que los estudiantes aprendan y alcancen altos estándares académicos; el acoso, la intimidación o el acoso, al igual que otros comportamientos disruptivos o violentos, es una conducta que interrumpe tanto la capacidad de un estudiante para aprender como la capacidad de una escuela para educar a sus estudiantes en un entorno seguro y disciplinado. Dado que los estudiantes aprenden con el ejemplo, los administradores escolares, la facultad, el personal y los voluntarios deben ser elogiados por demostrar un comportamiento apropiado, tratar a los demás con

Puede acceder a nuestra Política, Manual HIB y Formulario 338 Informes en nuestro sitio web del Distrito en UCESC.org.

¿Cuál es la definición legal de HIB según la ley? HIB es un acto/comunicación único o repetido motivado por una característica protegida, que ocurre dentro o fuera de los terrenos escolares según se especifica, que interrumpe sustancialmente los derechos de la escuela/estudiantes y causa daño, insultos o un ambiente hostil.

¿Qué pasa si un estudiante comete un acto de HIB pero no tenía la intención de lastimar a nadie? La intención de dañar no es necesaria; la clave es si la víctima / testigos percibieron razonablemente la orientación en función de una característica protegida.

¿Cómo determina la escuela si se ha producido una interrupción o interferencia sustancial? UCESC investiga recopilando información de testigos sobre el impacto del acto.

Si ocurre un incidente fuera de los terrenos de la escuela, ¿puede la escuela disciplinar a los infractores si se encuentra HIB? Sí, si es necesario para la seguridad / bienestar y la conducta interfiere sustancialmente con la disciplina escolar, según la política de la Junta.

¿Se investigan todas las reclamaciones reportadas de HIB? No, el director de UCESC toma una determinación preliminar; si no cumple con la definición de HIB, no se puede realizar ninguna investigación.

¿Cuánto tiempo tiene la escuela para realizar una investigación? Las escuelas deben comenzar dentro de un día escolar de un informe verbal y terminar dentro de los diez días escolares posteriores al informe escrito del formulario HIB 338.

¿Cuándo se notifica a los padres/tutores de una investigación de HIB? ¿Qué información se comparte en ese momento? Las escuelas de UCESC notificarán a los padres el primer día de la investigación si su hijo está involucrado, proporcionando detalles generales de la acusación sin nombrar a otros.

¿Cuándo se notifica a los padres/tutores de los hallazgos? ¿Qué información se comparte en ese momento? Dentro de los cinco días posteriores al informe a la Junta, UCESC informa a los padres sobre la naturaleza de la investigación, el hallazgo de HIB y si se impondrá alguna remediación o consecuencia. El Superintendente notifica por correo después de la revisión de la Junta. Las audiencias se pueden solicitar dentro de los 60 días.